

**16483** *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se dispone la inscripción de una variedad de garbanzo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por lo que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Garbanzo en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Garbanzo, la variedad que se relaciona:

«Eulalia».

Madrid, 4 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**16484** *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de judía en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Judías las variedades que se relacionan:

«Acclaim».

«Aplause».

«Magirus».

«Malta».

Madrid, 4 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**16485** *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial, de carácter mixto (de producción y de protección), en el mar territorial por fuera de aguas interiores frente a cabo de Gata, en la Costa de Almería.*

Por escrito de fecha 18 de diciembre de 1991, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, solicitó el inicio del expediente de autorización para la instalación de estructuras fijas en la zona de dominio público marítimo-terrestre reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial mixto, en el mar territorial, frente a cabo de Gata, en la Costa de Almería, contemplando el proyecto la instalación de parte de los módulos por fuera de aguas interiores.

Por el Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, en su artículo 28 y el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 13, la Dirección General de Estructuras Pesqueras es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores. Además, para la instalación de arrecifes artificiales se deberá cumplir lo previsto en las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 31 de julio de 1991, que regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, los informes recabados de los Organismos oficiales competentes, han sido favorables a la realización del proyecto. Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988, de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo hábil.

La Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, otorgó, mediante Orden de 23 de octubre de 1992, a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la preceptiva concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de construcción e instalación de un arrecife artificial, de carácter mixto, frente a cabo de Gata, en la costa de Almería.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Otorgar a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la autorización de instalación de hasta 141 módulos fijos en la zona de dominio público marítimo-terrestre, por fuera de aguas interiores, con la función de actuar como arrecife artificial mixto, frente a Cabo de Gata, en la Costa de Almería, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña en el anexo, ya que, salvaguardando los intereses generales, se beneficiaría el interés legítimo de la Flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.

Segundo.—Prohibir toda actividad de pesca (incluida la pesca con aparejos fijos o la cosecha directa) por fuera de aguas interiores en la zona protegida del arrecife artificial delimitada en el anexo, durante tres años, a partir de la finalización de su instalación.

Tercero.—Se podrá ordenar la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

Quinto.—El titular remitirá a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que se obtenga del «Plan de Seguimiento», previamente presentado en esa Dirección General, según se especifica en las disposiciones comunes del pliego de condiciones generales y prescripciones del anexo.

Sexto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El plazo máximo para la finalización de la instalación del arrecife artificial será de 12 meses, desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Octavo.—La instalación del arrecife artificial deberá certificarse por un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación nombrado al efecto por el Director general de Estructuras Pesqueras, según se especifica en el anexo.

Noveno.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desde su notificación.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

#### ANEXO

#### Pliego de condiciones generales y prescripciones

##### DISPOSICIONES COMUNES

Primera.—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

Segunda.—Los resultados provisionales del seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberá ser notificado a la citada Dirección General, a la finalización de cada uno de los tres años de su duración. A su terminación se presentará la memoria final con las conclusiones del seguimiento.

Tercera.—El titular del arrecife artificial, comunicará con antelación suficiente a la Dirección General de Estructuras Pesqueras, la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha prevista de terminación de los trabajos.

Cuarta.—Una vez finalizada la instalación del arrecife artificial, el titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Estructuras Pesqueras el número exacto de módulos fondeados por fuera de aguas interiores.